

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Se publica los **Martes, Jueves y Sábados**

Se suscribe en la *Escuela--Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 p.º de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 5150

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. Ó. de 9 Abril 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 16 de Enero.)

### Sección de la Gaceta.

## REGLAMENTO PARA LAS ESCUELAS DE ARTES E INDUSTRIAS

### CONCLUSION (2)

Art. 41. Para establecer los diversos turnos de oposición ó de concurso, todas las plazas, así de Escuelas elementales como de Escuelas superiores, se reunirán en dos solos grupos, uno de las enseñanzas técnicas, y otro de las artísticas para cada Escuela.

Art. 42. La convocatoria para tomar parte en cualquier ejercicio de oposición se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, fijando un plazo improrrogable de tres á seis meses para presentar las solicitudes documentadas en la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 43. Los aspirantes habrán de acompañar á sus instancias los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar, y los demás que se exijan en cada convocatoria.

Art. 44. Los ejercicios de oposición se harán en Madrid, ante un Tribunal nombrado por el Ministerio de Fomento, á propuesta del Consejo de Instrucción pública, y compuesto de un Consejero, que será su Presidente, y de seis Vocales, elegidos, cinco de una lista que formará previamente en cada caso la Junta inspectora, y en la cual incluirá las veinte personas que á su juicio, reunan las condiciones necesarias para desempeñar acertadamente el cargo, y uno designado libremente por el Consejo. De la misma lista se elegirán tres suplentes, y otro designará también libremente el Consejo.

En estos Tribunales no podrán entrar más que dos Profesores de cualquier ramo ó categoría que tengan su residencia fuera de Madrid.

Art. 45. Los ejercicios de oposición á las enseñanzas gráficas y plásticas se harán con arreglo á un programa, que para cada caso redactará la Junta inspectora, en el término de treinta días, desde aquel en que reciba la orden de

hacerlo de la Dirección general de Instrucción pública.

Para las oposiciones á las demás clases regirá lo dispuesto en los artículos 17, 18, 19, 20, 21 y 24 del reglamento de 27 de Julio de 1894. La Junta inspectora propondrá en cada caso, y en el término de treinta días, desde que se le comunique la orden, la manera especial en que se haya de llevar á efecto el ejercicio práctico, designando el número y naturaleza de las cuestiones que el Tribunal respectivo haya de poner á los actuantes. Igualmente indicará las modificaciones, sólo de forma, que convenga introducir en alguno ó algunos de los ejercicios, para acomodarlos á la índole esencialmente práctica, y á veces compleja de ciertas asignaturas, y los Tribunales cuidarán de que el ejercicio cuarto se realice, en lo posible, en las condiciones de local y medios materiales más parecidas á las propias de las lecciones que hayan de darse á los alumnos.

Todas las propuestas de la Junta inspectora de que habla este artículo serán sometidas á informe del Consejo de Instrucción pública, y los programas especiales se publicarán en la *Gaceta de Madrid* con las convocatorias.

Art. 46. Cuando la oposición sea á una plaza de Ayudantes, se harán los ejercicios como si se tratara de proveer una de las de la Sección correspondiente que suponga mayor elevación de conocimientos, fijándolo en la convocatoria.

Art. 47. En todo lo que no se expresa en este reglamento regirán para las oposiciones el de 27 de Julio de 1894 y las demás disposiciones que se han dictado ó se dictaren sobre la materia.

Art. 48. Los concursos se anunciarán en la *Gaceta de Madrid*, dando un plazo de sesenta días para presentar solicitudes.

Art. 49. Los tres turnos de concurso para proveer plazas de Profesores se establecerán por el orden siguiente:

En el primero sólo podrán tomar parte los Profesores numerarios de las Escuelas, sean elementales ó superiores, que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos.

En el segundo sólo serán admitidos los Ayudantes numerarios que lleven también cinco años de servicios ó que tengan derechos adquiridos.

Al tercero podrán acudir todas las personas que se consideren con aptitud y mérito suficientes para desempeñar el cargo.

Art. 50. Los turnos de concurso para proveer plazas de Ayudantes numerarios serán también tres.

Al primero podrán acudir los Ayudantes numerarios de las Escuelas, sean elementales ó superiores, que lleven dos años de servicio ó tengan derechos ad-

quiridos.

Al segundo serán admitidos estos mismos Ayudantes, y los repetidores ó meritorios que lleven cinco años de servicio efectivo.

Al tercero podrán concurrir todas las personas que se crean con aptitud y méritos suficientes para desempeñar el cargo.

Cada uno de estos tres turnos de concurso tendrá lugar sucesivamente entre dos de oposición.

Art. 51. Si alguno de los turnos quedase desierto, la vacante se anunciará al turno inmediato.

Art. 52. Los expedientes de cada concurso pasarán á examen de la Junta inspectora, la cual, apreciando debida y razonadamente los méritos de los aspirantes, designará cuáles son, á su juicio, los que ofrecen mayores garantías de suficiencia para la especialidad del cargo que se ha de proveer, ó si no hay ninguno que reúna estas condiciones, y en vista de todo, el Consejo de Instrucción pública hará al Ministro la propuesta definitiva correspondiente.

Quando el concurso se refiera á enseñanzas gráficas ó plásticas, ó correspondiente al turno 3.º de los marcados en los artículos 49 y 50 de este reglamento, la apreciación de los méritos de los aspirantes se hará en conjunto; para todos los demás casos regirá lo preceptuado en los artículos 11 y 12 del Real decreto de 23 de Julio de 1894.

## CAPITULO IX

### De los Secretarios

Art. 53. Corresponde á los Secretarios:

1.º Dar cuenta al Director de los asuntos que se refieran al gobierno y administración de la Escuela, y obedecer sus órdenes.

2.º Asistir como Secretario á las Juntas de Profesores, con voz y sin voto, si no es Profesor numerario, en las discusiones.

3.º Llevar los libros de Secretaría referentes al establecimiento, en todo cuanto se refiera á los alumnos, á los Profesores y á la enseñanza.

4.º Extender los diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela, con el V.º B.º del Director.

5.º Hacer los asientos de matrículas y exámenes y la estadística referente á los alumnos y Profesores.

6.º Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y asimismo de los alumnos premiados, ordenando metódicamente su Archivo.

7.º Llevar un copiatorio de todas las disposiciones legislativas y de las órdenes de la Superioridad correspondientes á las Escuelas.

8.º Distribuir el trabajo entre los empleados de la Secretaría.

## CAPITULO X

### De los Habilitados

Art. 54. En el último mes de cada año económico, reunidos los Profesores, Ayudantes y empleados de Secretaría, elegirán á uno de ellos para el cargo de Habilitado durante el ejercicio siguiente. La elección se hará en votación secreta.

Art. 55. Las obligaciones del Habilitado son:

1.º Cobrar las nóminas y cobrar de las oficinas de Hacienda las consignaciones ordinarias y extraordinarias correspondientes al personal y material.

2.º Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Director de la Escuela.

3.º Formar las cuentas con arreglo á las prescripciones de Contabilidad general, remitiéndolas al Director de la Escuela para que éste las someta á la Junta de Profesores.

4.º Hacerse cargo de todos los objetos que se adquieran para entregarlos, bajo recibo, á los Jefes de las dependencias respectivas y al Conserje.

5.º Conservar un inventario general formado por inventarios parciales de todas las dependencias en donde conste el material existente y los cambios que sufra.

## CAPITULO XI

### De los Maestros de taller

Art. 56. Las obligaciones de los Maestros de taller son:

1.º Cumplir y hacer cumplir á los alumnos las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierna.

2.º Recibir por inventario el material y herramientas del taller.

3.º Recibir por inventario los materiales y primeras materias, dando cuenta de su uso al Jefe inmediato y entregarle los objetos constrictos.

4.º Llevar nota de la falta de asistencia de los alumnos, dar cuenta semanal de su conducta y aprovechamiento y adiestrarlos en los trabajos prácticos, en el conocimiento de los materiales y en el empleo y conservación de las herramientas.

5.º Presentar en cada curso á examen de las prácticas de taller aquellos alumnos que lo merezcan.

6.º Obedecer las órdenes del Director ó de los Profesores ó Ayudantes en quienes éste delegue sus facultades.

## CAPITULO XII

### De los alumnos

Art. 57. En todas las Escuelas serán admitidos á matrícula cuantos la soliciten, si son mayores de doce años y acreditan saber leer, escribir y las cuatro reglas de la Aritmética. Tendrán preferencia los que hubieren ganado esta distinción en los exámenes del curso anterior, y entre éstos, los que acrediten

(2) Véase el B. O. número 5149.

ser artesanos, hijos de artesanos ó dependientes de comercio.

Art. 58. Cuando resulte mayor número de alumnos matriculados que de puestos disponibles en el local respectivo, serán llamados á ocupar los que fueren vacando los excedentes por orden riguroso de numeración.

El Profesor de cada una de las asignaturas que se enseñan en estos locales podrá excluir á aquellos alumnos que resulten insuficientemente instruidos en los conocimientos elementales que por el artículo anterior se les exigen.

Art. 59. En el acto de matricularse deberán los alumnos expresar, además de su nombre, edad y domicilio, la profesión á que estén dedicados ó piensen dedicarse.

Art. 60. En las clases gráficas y plásticas no se admitirá á cursar ningún grado de una asignatura al alumno que no esté suficientemente instruido en los grados inferiores.

Art. 61. Los alumnos de las clases gráficas ó plásticas ó en cualquiera en que haya número limitado de puestos disponibles, perderán el suyo á la quinta falta de asistencia que no justifiquen debidamente.

Art. 62. Todos los alumnos y asistentes á las clases tendrán obligación de guardar el buen orden y disciplina propios de un establecimiento de enseñanza.

Art. 63. Los alumnos que falten al orden y á las demás obligaciones que les son propias, serán castigados con arreglo á la gravedad de sus faltas.

Los castigos que podrán imponerse á los alumnos serán:

Reprensión privada por el Profesor.

Reprensión pública ante los alumnos de su clase.

Reprensión ante la Junta de Profesores por el Director.

Expulsión de la Escuela por el resto del curso.

Expulsión absoluta de la Escuela respectiva.

Inhabilitación para cursar estudios en cualquier otra Escuela.

La expulsión temporal ó absoluta y la inhabilitación sólo se podrá imponer por la Junta de Profesores constituida en Consejo de disciplina. Lo último necesita la confirmación de la Dirección general del ramo.

Art. 64. Cuando en cualquiera de las Escuelas haya alumnos pensionados, la Dirección de la Escuela comunicará á las Corporaciones ó particulares que costeen la pensión las noticias que deseen tener acerca de la aplicación y aprovechamiento de dichos alumnos, y cuidará de que asistan puntualmente á las clases á que deben hacerlo.

Art. 65. Terminado el curso, comenzarán los exámenes para aquellos alumnos que lo soliciten. Tanto en las Escuelas elementales como en las superiores, serán gratuitos.

Para las asignaturas orales, además de los exámenes ordinarios, habrá otros extraordinarios en la primera quincena de Septiembre.

Art. 66. El examen de fin de curso se hará ante un Tribunal compuesto del Profesor de la asignatura, otro Profesor ó Ayudante de la Escuela, y una persona extraña á ella, con título oficial de competencia en la asignatura referida y designada por la Junta de Profesores.

Art. 67. Cuando el Director asista á un Tribunal de que no sea Vocal nato, podrá actuar en él y lo presidirá, pero sin tener voto en las calificaciones.

Art. 68. Los exámenes se harán dirigiendo cada uno de los Jueces al alumno las preguntas que considere convenientes, hasta poder cerciorarse del estado de su instrucción y aprovechamiento. Se preguntará de modo que el alumno no tenga necesidad de entrar en explicaciones prolongadas que presupongan educación literaria.

En las clases gráficas y plásticas, el examen consistirá en la revisión de los trabajos ejecutados durante el curso y en ejercicios practicados ante el Tribunal sin perjuicio de las explicaciones que sobre aquéllos puedan pedirse á los alumnos.

Art. 69. Los alumnos aprobados en los exámenes serán calificados con las notas de Aprobado, Notable, Notablemente aprovechado y Sobresaliente.

Art. 70. Los alumnos que no merecieren ser aprobados en los exámenes no recibirán nota alguna, y constarán sencillamente en una lista especial que se exhibirá al público como las otras.

Art. 71. Los alumnos que hubieren obtenido las mejores notas en los exámenes, y en casos excepcionales los que hubieren asistido á las clases con puntualidad, constancia y aplicación esmerada, tendrán opción á recibir un premio proporcionado á sus méritos. El número, calidad é importe de estos premios se determinará en cada año, conforme á los recursos de que disponga la Escuela respectiva.

Art. 72. Los premios podrán consistir en un diploma, una cantidad en metálico que no baje de 25 pesetas ni exceda de 50, un libro, un instrumento, una colección de herramientas ú otro objeto de aplicación útil cuyo importe no exceda de 100 pesetas, ó en derecho preferente para la matrícula en el curso inmediato.

Sólo podrán optar á todos estos premios los alumnos que sean artesanos ó acrediten ser hijos de artesanos pobres.

Los demás alumnos no serán premiados sino con diplomas ó con matrícula preferente.

Art. 73. Todos los años se darán en las Escuelas elementales y en las clases análogas de las Escuelas superiores dos premios de honor, que consistirán en una medalla de oro de valor de 150 pesetas cada una. Este premio se otorgará por concurso, uno á los alumnos de la Sección artística, y otro á los de la técnica. Otros dos premios iguales se otorgarán á los alumnos de las clases no comprendidas en el párrafo anterior de las Escuelas superiores, uno para las asignaturas de la Sección artística, y otro para las de la técnica.

Para optar á estos premios serán condición indispensable haber cursado todos los grados de la asignatura respectiva, si los tuviere, y haber obtenido en ellos la nota de Sobresaliente. Serán admitidos á este concurso todos los alumnos que poseyeren los requisitos indicados, sin distinción entre los artesanos y los que no lo fueren.

Art. 74. Los premios ordinarios y los de honor serán adjudicados por la Junta de Profesores de cada Escuela, la cual podrá prescribir ejercicios especiales para el concurso cuando lo estime necesario.

Art. 75. Todos los años se otorgará un premio extraordinario de 4.000 pesetas, destinado á favorecer el progreso de las artes é industrias.

Sólo podrán aspirar á este premio los alumnos que hubiesen sido aprobados en todas las asignaturas ordinarias de una de las series que se marcan á continuación, con nota de Sobresaliente en las cuatro últimas en cada una de ellas expresadas; y podrán aspirar á dicho premio los alumnos de todas las Escuelas superiores del Reino.

Las series de asignaturas se compondrán para este efecto del modo siguiente:

- 1.ª Dibujo geométrico.  
Aritmética y Algebra.  
Geometría y Topografía.  
Geometría descriptiva.  
Aplicaciones de la Geometría descriptiva.  
Química industrial inorgánica.  
Física industrial.  
Mecánica industrial.  
Construcción general.

Construcción de Máquinas.

Y una de estas asignaturas:

Hidráulica industrial.

Construcción arquitectónica.

Máquinas térmicas.

Máquinas é instalaciones eléctricas.

2.ª Dibujo artístico ó Modelado y vaciado.

Aritmética y Algebra.

Geometría y Topografía

Geometría descriptiva.  
Aplicaciones de la Geometría descriptiva.

Mecánica industrial

Física industrial.

Química industrial inorgánica.

Construcción general.

Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas.

Estudios de las formas de la Naturaleza y del Arte.

Composición decorativa.

La Junta inspectora, oyendo al interesado, determinará el empleo que habrá de hacer del importe del premio.

Art. 76. Todos los años, y con la anticipación conveniente, las Juntas de Profesores de las Escuelas superiores remitirán á la Junta inspectora el programa de las pruebas y ejercicios que juzguen más convenientes para el concurso al premio extraordinario. La Junta inspectora redactará después el programa definitivo, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*, y se fijará en las tablillas de anuncios de las Escuelas referidas.

Art. 77. La Junta inspectora empleará cuantos medios estén á su alcance para conseguir que las Corporaciones, las Sociedades ó los particulares pudientes concedan premios con que se favorezca el progreso de las artes é industrias y se estimule la aplicación de los que se dedican á ellas.

Art. 78. Adjudicará el premio extraordinario un Jurado, compuesto del Presidente y dos Vocales de la Junta inspectora, dos Profesores de cada Escuela superior y dos personas competentes en artes é industrias, designadas por la misma Junta inspectora. El Jurado examinará los trabajos de todo género que presenten los aspirantes al premio, y determinará los ejercicios prácticos que deban efectuar para estimar con toda justicia su mérito relativo.

Art. 79. Los concursos para obtener los premios de honor se celebrarán en el mes de Junio, después de los exámenes. Los del premio extraordinario tendrán lugar en Septiembre.

Art. 80. Los fallos de los Tribunales de examen y de los Jurados serán inapelables.

Art. 81. Todo Juez de Tribunales y Jurados de premios podrá ser recusado por un alumno, por las causas establecidas en las leyes y entonces resolverá la incompatibilidad la Junta de Profesores.

La recusación no será válida si no se presenta antes de empezar los ejercicios.

Art. 82. Todos los ejercicios de examen ó concurso serán públicos.

Art. 83. Los premios de mayor importancia se repartirán todos los años en sesión pública y solemne.

Art. 84. Serán propiedad de los establecimientos los trabajos de cualquier género que ejecuten los alumnos con materiales que aquéllos proporcionen.

### CAPITULO XIII

#### De los dependientes

Art. 85. El Conserje será Jefe inmediato de todos los dependientes.

Art. 86. Corresponde al Conserje: Recibir, bajo interventario, todo el mobiliario de la Escuela y cuidar de él.

Vigilar cuanto se refiera á la policía del establecimiento.

Acreditar los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado

de la cantidad alzada que para este fin le entregará al comenzar el mes.

Art. 87. El reglamento interior de cada Escuela determinará todas las obligaciones de los dependientes y acabará de fijar el régimen propio de estos establecimientos.

Madrid 4 de Enero de 1900.—Aprobado por S. M.—MARQUES DE PIDAL.

(Gaceta 10 de Enero.)

## SECCION OFICIAL

Núm. 94

### INTERVENCION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Habiendo sufrido extravío un título de la Deuda al 4 por 100 exterior, serie C, número 20748 perteneciente de D.ª Margarita Terrades, vecina de Palma; se hace público por medio del presente anuncio á fin de evitar que dicho título sea negociado en Bolsa.

Palma 13 de Enero de 1900.—El Interventor de Hacienda, José Prósper.

Núm. 95

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

LAS BALEARES

*Sección de investigación.*— Por consecuencia de planta Reglamento aprobada por S. M. en 30 de Diciembre último y comunicada en 31 del mismo por el Excmo. Sr. Director general de Contribuciones, han cesado en sus destinos de Investigadores de Hacienda en esta provincia los Sres. D. Pedro Martí y D. Pedro A. Sitjar, que los desempeñaban.

Igualmente ha cesado en dicho cargo de Investigador de Hacienda el oficial don Pascual Tur que transitoriamente tenía encomendadas las funciones propias del cargo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palma 8 de Enero de 1900.—El Administrador, Valentín Sambricio.

Núm. 96

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causado durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

#### Sitio donde se efectúa la obra

En la reparación de la acequia de aguas potables de la calle del Aceite.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 14.—Arena de mar, metros cúbicos 1, importe pesetas 1'44.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 9.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'571 importe pesetas 4'42.—Piedra machacada, metros cúbicos 0'50 importe pesetas 1'15.

En la reparación de la acequia de aguas sucias de la calle de San Agustín.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 14.—Arena de Mar, metros cúbicos 0'50 importe pesetas 0'72.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 9.

Id. id. de la calle de San Pedro.—Oficiales (jornales) 1, importe pesetas 2'25.—Peones (jornales) 1, importe pesetas 1'75.

En reparar la calle de los Huertos.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 6'75.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 5'25.

En la reparación de los afirmados de las calles de Vallori y Unión.—Oficiales (jornales) 16, importe pesetas 40.—Peones (jornales) 34, importe pesetas 56.—Transporte de escombros, metros cúbico 7, importe pesetas 4'90.

En la limpia de jardines y paseos.—Peones (jornales) 8, importe pesetas 14.

En el camino de la Bonanova.—Oficiales (jornales) 3 ½ importe pesetas 8'75.—Peones (jornales) 3 ½ importe pesetas 7.

En la reparación del afirmado de la calle

de Bellver.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.

En la reparación del acueducto den Baster.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 6.

En la limpia de sifones, meadores y vertederos del Molinar.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 10.—Peones (jornales) 29, importe pesetas 46'24.

En varias obras de este Municipio.—Sillería arenisca, metros cúbicos 0'856 importe pesetas 6'63.

En la reparación de la acequia de aguas stúcias de la calle Ronda de Poniente.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 1, importe pesetas 0'70.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cemento, Antonio García.—Sillares, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Roselló; y piedra machacada, Nicolás Lliteras. Palma 8 de Enero de 1900.—El Alcalde, Antonio Rosselló.

Núm. 97

**AYUNTAMIENTO DE LLUCHMAYOR**

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa celebrar pública subasta para el machaqueo de 1500 metros de piedra, con destino á las calles y caminos vecinales de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, se anuncia que la subasta de referencia se celebrará el día 20 del corriente en las Casas Consistoriales de este pueblo á las diez de su mañana.

Lluchmayor 12 Enero de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Srio.

Núm. 98

Acordado por el Ayuntamiento de esta villa celebrar pública subasta para la adquisición de seiscientos sesenta metros de piedra labrada de las canteras de Randa, para el cordón de las aceras de la calle de la ciudad, con sujeción al pliego de condiciones formulado al efecto y que se halla de manifiesto en la Secretaría de dicha Corporación, se anuncia que la subasta de referencia se celebrará el día 21 del corriente en las Casas Consistoriales de este pueblo á las diez de su mañana.

Lluchmayor 12 Enero de 1900.—El Alcalde accidental, Antonio Monserrat.—P. A. del A.—Guillermo Aulet, Srio.

Núm. 99

**D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Palma y su partido.**

En virtud del presente edicto se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito penden unos autos juicio declarativo de mayor cuantía sigue D.<sup>a</sup> María Ana Pizá contra los herederos y sucesores de D. José Fornari y Llabrés y otros, en cuyos autos se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:—En la ciudad de Palma á diez Enero de mil novecientos, el señor D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de la misma, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía promovidos por D.<sup>a</sup> María Ana Pizá antes Noguier y Gabucio, mayor de edad y vecina de esta capital, dirigida por el letrado D. Pedro Ripoll y representada por el procurador D. Sebastian J. Ballester contra los herederos ó sucesores de D. José Fornari y Llabrés Presbítero, y las hermanas Magdalena, Margarita y Catalina Cabot, que no han comparecido en los autos, sobre liberación de ciertos gravámenes impuestos sobre el predio Son Palou, y—Resultando; etc.—Fallo: que declaro confeso á los herederos ó sucesores de D. José Fornari y Llabrés Presbítero y á las hermanas Magda'ena, Margarita y Catalina Cabot, en el contenido de las posiciones formuladas en siete Octubre del año último

**Depositaria de fondos municipales de Campanet**

CUENTA del 2.º trimestre del año económico de 1899-1900 que rinde el Depositario

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		1054'68
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		8933'30

Cargo.	9987'98
Data por pagos verificados en igual trimestre.	7386'13

Existencia en mi poder para el trimestre que sigue . . . . . 2601'85

**SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS**

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre.	TOTAL de las operaciones
1 Propios.	»	»	»
2 Montes.	»	»	»
3 Impuestos.	»	808'50	808'50
4 Beneficencia.	»	»	»
5 Instrucción pública.	»	»	»
6 Corrección pública.	»	»	»
7 Extraordinarios.	»	»	»
8 Ampliación.	»	4924'80	4924'80
9 Resultas.	1054'68	»	1054'68
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	»	3200'00	3200'00
11 Reintegros.	»	»	»
Cargo pesetas.	1054'68	8033'30	9987'98
<b>PAGOS</b>			
1 Gastos del Ayuntamiento.	»	1662'15	1662'15
2 Policía de seguridad.	»	»	»
3 Policía urbana y rural.	»	150'39	150'39
4 Instrucción pública.	»	133'35	133'35
5 Beneficencia.	»	165'00	165'00
6 Obras públicas.	»	120'25	120'25
7 Corrección pública.	»	10'00	10'00
8 Montes.	»	»	»
9 Cargas.	»	1054'47	1054'47
10 Obras de nueva construcción.	»	»	»
11 Imprevistos.	»	230'00	230'00
12 Ampliación.	»	3860'52	3860'52
13 Resultas.	»	»	»
Data pesetas.	»	7386'13	7386'13

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. Campanet 31 de Diciembre de 1899.—El Depositario, Juan Martorell.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pablo Morey.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bensasar.

Núm. 100

**D. Francisco Buisen y Barleta, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad de Mahon y su partido.**

En virtud del presente edicto que se expide en méritos de lo acordado mediante auto de veinte del actual dictado en el juicio ejecutivo que pende en este Juzgado y actuación del que refrenda á instancia de la sociedad anónima «Banco de Ciudadela» establecida en la ciudad de dicho nombre contra D. Rafael Fornés y Sintés sobre pago de la suma de mil ochocientos noventa pesetas importe de catorce trimestres vencidos de intereses estipulados al seis por ciento del capital de nueve mil pesetas que la referida sociedad prestó á dicho D. Rafael Fornés segun escritura de préstamo hipotecario de quince de Marzo de mil ochocientos noventa y dos autorizada por el Notario de Ciudadela D. Antonio Anglada y Bonet, intereses de aquella suma á razon del cinco por ciento desde el requerimiento y costas, se hace saber; que en el indicado juicio ejecutivo y por méritos del expresado auto se despachó la ejecución contra los bienes del expresado deudor D. Rafael Fornés y Sintés para pago á la Sociedad ejecutante de las mencionadas responsabilidades; y que en su consecuencia se ha embargado á dicho deudor las dos fincas especialmente hipotecadas situadas en el término municipal de Ciudadela, los frutos y rentas de las mismas además de otros bienes consistentes en metálico, alhajas, muebles é inmuebles; no habiéndose podido practicar el requerimiento de pago en razon á haber manifestado la viuda del deudor no estar encargada de sus bienes y que el hijo menor de éste á quien aquella representa no es su heredero. En su consecuencia por medio del presente se requiere á los herederos del deudor D. Rafael Fornés y Sintés

para el pago de las indicadas responsabilidades y además se les cita de remate en forma para que dentro del término de nueve días contaderos desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezcan en los autos por medio de abogado y procurador á oponerse á la ejecución si les conviniere.

Al propio tiempo se requiere á dichos herederos para que reintegren á la sociedad acreedora «Banco de Ciudadela» las nueve mil pesetas de capital luego de espirado el plazo del aviso que es el de tres meses segun la mencionada escritura.

Dado en Mahon á treinta de Diciembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Francisco Buisen.—Ante mí, Juan Tremol, Escribano.

Núm. 101

**D. Juan Font y Vidal, Juez municipal de la villa de Sineu, partido judicial de Inca, provincia de las Baleares.**

Por el presente edicto, hago saber: Que por parte de los hermanos Francisco, Francisca y María Matas y Munar, asociadas, las dos últimas de su respectivo esposo Miguel Salvá y Riutort y José Amengual y Bauzá, se promovió información posesoria para la inscripción á su favor de las fincas que luego se describirán, que radican en el término municipal de Sineu.

1.ª Una suerte de tierra labor, con algunas higueras, llamada Son Real ó El Cami de Llorito, de cabida un cuarton, equivalente á diez y siete áreas, setenta y seis centiáreas, ó la que realmente tenga. Linda al Norte con camino carretero que de esta villa conduce á la ciudad de Palma, al Este con tierra de herederos de Miguel Estela, y de los hermanos Miguel, Juan y Catalina Fiol, al Sur con el predio Son Real D'alt propio de los sucesores de D. Guillermo Real, y al Oeste con terreno de Rafael Genovard.

2.ª Otra pieza de tierra, cultivo con unas pocas higueras en el mismo puesto y denominación que la anterior, y de cabidas un cuarton también, equivalente á diez y siete áreas, setenta y seis cetiáreas, ó la que en realidad sea. Linda por Norte con camino carretero que de esta villa dirige á la ciudad de Palma, por Sur con el citado predio Son Real, y por los de mas puntos cardinales con terreno de Rafael Genovart.

3.ª Otra pieza de tierra, labrantía secana de inferior calidad, con algunas higueras, algarrobas y cepas, en el paraje «Ses Marconas» con cuyo nombre es conocida, de cabida cincuenta destres, equivalentes á ocho áreas, ochenta y siete centiáreas, ó la que sea en realidad. Linda al Norte con tierra de Antonia Jordá, al Este con la de Antonia Florit, y al Sur y Oeste con camino sendero.

4.ª Otra pieza de tierra cultivo con higueras y casita, en el puesto «Son Más» de que toma denominación, de cabida tres cuartones, equivalentes á cincuenta y tres áreas, veinte y siete centiáreas, ó la que realmente tenga. Linda al Norte con camino carretero llamado de Ariañy, al Este con tierra de Miguel Fiol de la misma procedencia y la de Francisca Salom y Mas, al Sur con la de José Genovard, y al Oeste con las de Francisca Ana Payeras y Lorenzo Niell.

5.ª Y una casa con su corral compuesta de dos vertientes con sus peculiares oficinas, sita dentro de esta villa, en su calle llamada de la Canpana, señalada con el número siete. No pueden los recurrentes precisar de momento la cabida exacta ni aproximadamente, antes era solar procedente de los establecimientos «dels Patís.» Linda por la derecha entrando á ella con casa y corral de Pedro Font y Castell, por la izquierda con la idem idem de Juan Llull y Artigas, y por el fondo con corrales de Antonio Gacias y Salon y de Juan de apodo «Bisbet».

Que por auto de once de Noviembre último se aprobó la información y se mandó la inscripción de dichas fincas que sus-

pendio el Sr. Registrador de la propiedad de este partido, por resultar registradas á favor del causante Francisco Matas y Jordá, padre de los referidos hermanos, y devuelto el expediente, con proveido de hoy se ha dispuesto la publicación del presente para que dentro el plazo de diez días hábiles á contar de la fecha de su inserción en el BOLETIN OFICIAL los herederos ó sucesores de Francisco Matas y Jordá ó quien se crea con derecho comparezca ante este Juzgado ó á dicho expediente por si tiene algo que oponer á las inscripciones solicitadas, pues del contrario, se dictará nuevo auto, confirmando ó revocando el de aprobación, según lo que de derecho proceda.

Sineu once de Enero del mil novecientos.—Juan Font.—Ante mí, Bartolomé Pons, Secretario suplente.

Núm. 102

D. Guillermo Mascaró Mateu, Juez municipal del distrito de la villa de Campanet provincia de las Baleares.

Por el presente edicto se hace saber: Que en el expediente de información posesoria que se sigue en este Juzgado á instancia de Pedro Juan Sacarés Martorell y hermanos sobre inscribir fincas á su favor en el Registro de la propiedad del partido, ha recaído la siguiente=Providencia=Campanet seis Enero de mil novecientos=En vista de lo expuesto por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido; y toda vez que los interesados en las fincas de que se trata de Gabriel Sacares Campomar ha fallecido según resulta de la certificación de obito presentada publíquese edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia estando en forma á los herederos del finado Gabriel Sacares Campomar para que dentro el término de ocho días á contar desde la inserción de dicho edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan en este Juzgado y en el expediente de información posesoria que se sigue á instancia de los hermanos Pedro Juan, Catalina y Francisca Sacares Martorell, para exponer lo que tengan por conveniente en contra de la posesión que se solicita, que de lo contrario se les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho. La proveyó, mandó y firmó D. Guillermo Mascaró, Juez municipal de esta villa, de que certifico.—Guillermo Mascaró.—Miguel Mateu, Srio.

Y para que sirva de citación en forma á los herederos de Gabriel Sacares Campomar expido el presente en Campanet á siete Enero de mil novecientos.—Guillermo Mascaró.—Ante mí, Miguel Mateu, Secretario.

Núm. 103

REGIMIENTO INFANTERIA

RESERVA DE BALEARES NUMERO 1

Relación nominal de los individuos del reemplazo de 1887 á quienes con esta fecha se remiten por conducto de las Alcaldías que se citan las licencias absolutas quedando sin efecto ni valor alguno los pases que de su anterior situación obran en poder de los interesados.

Palma

- Sargeto, Cayetano Juan Arbós
Id. Gabriel Salvá Pujol
Id. Jaime Triay Gil
Id. Jaime Bauzá Pons
Id. Jaime Aguiló Piña
Id. Juan Perez Soler
Id. Mateo Morro Morro
Id. Mateo Palmer Gelabert
Id. Miguel Bestard Llull
Id. Nicolás Oliver Moragues
Id. Ramon Montaner Noguera
Cabo, Antonio Serra Martorell
Id. Juan Vaquer Rotjer
Corneta, Antonio Oliver Roca
Id. Bartolomé Pons Bonet
Id. Bernardo Clar Ribot
Id. Gabriel Seguí Pujadas
Id. Pedro Siquier Barceló
Soldado de 1.ª, Antonio Porcel Juan

- Soldado Segundo Perez Gallego
Idem 2.ª, Antonio Bernad Compañy
Id. Antonio Cañellas Pou
Id. Antonio Clemente Galdú
Id. Antonio Mut Cirerol
Id. Antonio Vallespir Horrach
Id. Antonio Oliver Busquets
Id. Bartolomé José Expósito
Id. Francisco Adrover Salom
Id. Francisco Noguera Ribas
Id. Francisco Rechach Coll
Id. Francisco Vadell Palent
Id. Guillermo Perelló Rosselló
Id. Guillermo Sampol Rigo
Id. Jaime Martorell Sampol
Id. Jaime Marroig Vidal
Id. Jaime Soto Vives
Id. Jaime Salvá Estert
Id. Jaime Vives Cervera
Id. Joaquin Ferrer Sabater
Id. José Avellá Sampol
Id. José Fiol Pou
Id. José Ferrer Gomila
Id. José Munar Jordá
Id. José Rubi Payeras
Id. Juan Alemañy Marroig
Id. Juan Cantos Cruz
Id. Juan Cloquell Colambas
Id. Lorenzo Payeras Bujosa
Id. Mariano Mir Lladó
Id. Miguel Sampol Pons
Id. Miguel Salvá Salas
Id. Patricio Serra Pol
Id. Pedro Batle Pallicer
Id. Pedro Cristóbal Espósito
Id. Pedro Gelabert Bergas
Id. Pedro Sastre Reus
Id. Pedro Pou Amer
Id. Vicente Torres Encarnación
Id. Vicente Nadal Villalba

Algaida

- Corneta, Felipe Coll Llompant
Soldado de 2.ª, Francisco Verdrea Sastre

- Id. Lorenzo Juan Montero
Id. Guillermo Vanrell Sastre
Id. Miguel Mut Jaume
Id. Pedro Llull Mudoy
Id. Antonio Oliver San Martin

Andraitx

- Soldado de 2.ª, Emilio Deluque Oliver

Buñola

- Soldado de 2.ª, Miguel Negre Marcús
Id. Rafael Estarellas Estarellas

Calviá

- Cabo, Miguel Pallicer Daviu
Soldado de 2.ª, Antonio Jaime Oliver

Dejá

- Id. Juan Ripoll Bonet

Esporas

- Cabo, Bartolomé Riutort Sabater
Soldado de 2.ª, Jaime Rosselló Comas

Estalenchs

- Sargento, Jaime Palmer Bestard
Id. Jorge Balaguer Antich
Soldado 2.ª, Juan Tomás Morey

Lluchmayor

- Corneta, Jaime Salva Monserrat
Id. Miguel Garcias Simó
Soldado de 2.ª, Antonio Miguel Coll
Id. Miguel Mojer Rubí
Id. Miguel Salvá Fullana
Id. Rafael Monserrat Puig

Marratxi

- Idem 1.ª, Jaime Ribas Compañy
Id. 2.ª, Bartolomé Juan Estadas

Sta. Eugenia

- Id. Antonio Amengual Bibiloni
Id. Mateo Roca Cañellas

Sta. Maria

- Id. Antonio Bauzá Mercadal
Id. Jaime Pizá Perelló

Soller

- Cabo, Gabriel Alcover Joy
Soldado de 2.ª, Antonio Alcover Bisbal
Id. Antonio Castañer Oliver
Id. Juan Arbona Escalas
Id. Juan Bujosa Lladó
Id. Juan Marqués Alcover
Id. Juan Ripoll Ripoll
Id. Juan Perelló Perelló
Id. Vicente Enseñat Garcias

Valldemosa

- Id. Antonio Vila Mercant
Ibiza
Cabo, Jaime Riera Encandell
Id. Rafael Rosselló Torres
Soldado de 2.ª, Antonio Torres Costa

San José

- Id. Vicente Torres Tur
San Antonio Abad
Id. Mariano Vingut Escandell
San Juan Bautista

- Id. José Guasch Cardona
Id. Juan Mari Mari

Sta. Eulalia

- Id. Juan Serra Clapés
Id. Antonio Ferrer Ferrer
Corneta, Miguel Mari Ferrer
Soldado de 2.ª, Pedro Torres Ferrer
Id. Juan Mari Torres
Id. Vicente Tur Juan

Palma 4 Enero de 1900.—El Comandante Mayor, Bernardino Boniol.—Visto Bueno.—El Coronel, Mesa.

Table with 5 columns: UNIDAD, Cantidades calculadas durante los cuatro años, Precios límites por unidad (Pesetas), Total importe de cada clase durante los cuatro años (Pesetas), y 5 por 100 para garantizar las proposiciones (Pesetas). Rows include Cemento ordinario rápido, Cemento ordinario semi-lento, and Cemento lento ó Portland.

La subasta se verificará con entera sujeción á los pliegos de condiciones facultativas y económico-facultativas y económico-administrativas, que estarán de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde.

No serán admisibles las proposiciones que no se ajusten á los pliegos de condiciones, las que excedan de los precios límites marcados de tres pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico de cemento ordinario rápido en barriles envase perdido, ó tres pesetas treinta céntimos en sacos á devolver, tres pesetas sesenta céntimos el quintal métrico de cemento ordinario semi-lento en barriles envase perdido ó tres pesetas cuarenta céntimos en sacos á devolver; y siete pesetas el quintal métrico de cemento lento ó Portland en sacos á devolver.

Mahon 11 Enero de 1900.—Miguel Carreras.

Modelo de proposición

D. N. N.... vecino de.... habitante calle de.... núm.... según cédula personal expedida por.... en.... enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm.... (ó expuesto al público en el Ayuntamiento de esta ciudad) así como de los pliegos de condiciones y de precios límites para contratar el cemento de todas clases necesario durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza con cargo á los créditos ordinarios, se comprometo á entregar con sujeción á todas las condiciones, los siguientes:

Cemento (del país ó del que sea) á (tantas) pesetas y (tantos) céntimos el quintal métrico.

(Las cantidades se pondrán en letra y por cada clase de cemento, relacionándolas si fuere la oferta para mas de una clase por el orden expresado.)

Y en garantía de su proposición acompaña el talon núm.... justificativo del depósito de.... pesetas, hecho en....

(Fecha y firma del proponente)

El Comisario de Guerra Interventor del Material de Ingenieros de esta plaza.

Hace saber: que en virtud de lo dispuesto por el Sr. Subintendente Militar de la Capitanía General, de estas islas en 14 de Noviembre último y no habiendo dado resultado la primera subasta celebrada, se convoca por el presente á los que deseen interesarse en la segunda subasta pública que se celebrará en esta Comisaría de Guerra sita calle de San Sebastian número 1, á las once de la mañana del día veintiseis de Febrero próximo venidero con objeto de contratar el cemento de todas clases necesarios durante cuatro años para las obras de la Comandancia de Ingenieros de esta plaza con cargo á los créditos ordinarios de Guerra. La cantidad aproximada de cada clase de cemento, los precios límites que han de regir en la subasta y las cantidades que han de afianzar las proposiciones, son los que en el siguiente cuadro se consignan:

Núm. 105

HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Enero de 1900.

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital militar los artículos que á continuación se expresan, y que reunan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 26 del actual á las 11 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de guerra de esta plaza (San Sebastian, núm. 1), en la inteligencia de que los artículos que se compren deberán ser puestos en el punto que se determine; debiendo presentar muestras.

Mahon 6 de Enero de 1900.—El Administrador, José Ferrer—V.º B.º—El Comisario de Guerra, Miguel Carreras.

Artículos que se citan.

Carne de vaca de 1.ª, aceite mineral, idem vegetal de 1.ª, idem. id. de 2.ª, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, patatas, pescado, pichones, pollos, salsadas, ternera, tocino, velas de esperma, idem de sebo, vino común, idem generoso.

Núm. 106

SOCIEDAD AGRICOLA

INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE MANACOR

Domiciliada en Palma.—Danús 1.

La Junta general de esta Sociedad se reunirá en sesión ordinaria el día 31 del mes corriente, á las once de su mañana; teniendo además dicha sesión el carácter de extraordinaria en cuanto en ella ha de tratarse y en su caso acordarse, la disolución de la sociedad.

Palma 15 Enero de 1900.—Por acuerdo del Consejo de Administración, el Director Gerente, Guillermo Creus.